REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Declara deserción - Apelación sentencia
Tipo de proceso	: Verbal – Unión marital de hecho
Demandante	: Filliny Atehortúa Peña
Demandados	: Herederos indeterminados de Rubiela Quiroga
Procedencia	: Juzgado Único de Familia de Dosquebradas, R.
Radicación	: 66170-31-10-001-**2019-00127-01**
Mag. Sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con proveído del 02-09-2022, en acatamiento del artículo 12 de la Ley 2213, se admitió el recurso interpuesto por la parte actora y, una vez ejecutoriado, corrió el traslado para sustentar los reparos formulados al fallo (Carpeta 02SegundaInstancia, pdf No.06); en esa decisión se precisó, que al proponerlos solamente se enunciaron, sin ninguna motivación.

Según constancia secretarial del día 19-09-2022 (Carpeta 02SegundaInstancia, pdf No.07), el término de cinco (5) días concedido, **venció con silencio del recurrente.** En estas condiciones, es evidente la omisión de la debida sustentación, pues debieron darse las razones de por qué se estima que la decisión de primera instancia fue errada. Quedaron en meras afirmaciones, huérfanas del debido soporte explicativo.

Faltó la debida argumentación fáctica (Probatoria) y jurídica (Interpretativa, jurisprudencial o doctrinal), expositivas de tal descontento. Es insuficiente señalar la censura achacada, menester es ofrecer los motivos jurídicos (Sustantivas, procesales o probatorias) soporte de esa conclusión: el equívoco del fallo. Ante esa ausencia, queda sin sustrato el estudio de la apelación por

parte del fallador funcional, cuya competencia está trazada por la pretensión impugnaticia que demarca el impugnante en su recurso.

En suma, como desechó la oportunidad procesal para sustentar en primera y segunda instancia [Art.12, Ley 2213]; **se declara desierta** la apelación. En firme esta decisión, regrese el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

26-09-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1193136948bc558be5def36cbed2df4c7b18f3600ef3c099db1a5dd86daf15a**
Documento generado en 23/09/2022 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica